



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.55.002/17 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INSTRUYE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN AGUAS PROFUNDAS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA, CNH-R01-L04-A1.CS/2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 10 de marzo de 2017, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) y Statoil E&P México, S.A. de C.V., en consorcio con BP Exploration Mexico, S.A. de C.V. y Total E&P México, S.A. de C.V. (en adelante, Empresas Participantes), suscribieron el Contrato CNH-R01-L04-A1.CS/2016 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia en Aguas Profundas (en adelante, Contrato).

SEGUNDO. Que conforme a la Cláusula 2.5 del Contrato, Statoil E&P México, S.A. de C.V. (en adelante, STATOIL) fue designado por las Empresas Participantes, con la aprobación de la Comisión, como Operador del Contrato.

TERCERO. Que mediante escrito recibido en la Comisión el 5 de julio de 2017, el Contratista solicitó con fundamento en la Cláusula 24.1 del Contrato y en los Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones, respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos (en adelante, Lineamientos), la autorización de la Cesión del Control de las Operaciones a favor de BP Exploration Mexico, S.A. de C.V. (en adelante, BP EXPLORATION).

CUARTO. Que mediante Resolución CNH.E.40.003/17 de fecha 16 de agosto de 2017, el Órgano de Gobierno de la Comisión, aprobó la Cesión del Control de las Operaciones de STATOIL a favor de BP EXPLORATION.

QUINTO. Que el 22 de septiembre de 2017, STATOIL y BP EXPLORATION, en cumplimiento al Considerando OCTAVO de la Resolución CNH.E.40.003/17, presentaron en tiempo el Aviso de que la Cesión del Control de las Operaciones se formalizó y se llevó a cabo en los términos en que fue autorizada.

SEXTO. Que el 11 de octubre de 2017, mediante Oficio No. 260.657/2017, la Comisión le notificó a las Empresas Participantes que la celebración y formalización del Convenio Modificatorio respectivo, salvo otra indicación, se realizará el 1 de noviembre de 2017.

SÉPTIMO. Que el 11 de octubre de 2017, BP EXPLORATION presentó en tiempo la información requerida en términos del artículo 31 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos y del artículo 22 de los Lineamientos.

OCTAVO. Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de instruir la suscripción del Primer Convenio Modificatorio del Contrato que haga constar la Cesión del Control de las Operaciones, en términos de los artículos 20, 21, 22 y 23 de los Lineamientos, la Cláusula 27 del Contrato y conforme a la propuesta de la resolución elaborada por la Dirección General de Contratos de esta Comisión en términos del artículo 23, fracción I, inciso e. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para instruir la suscripción del Primer Convenio Modificadorio del Contrato, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 15 y 31 fracciones V, VII, XI y XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 15, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI y XXVII, 38, fracción II y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 1, 10, fracción I, 13, fracción II, letras g. y h., XI y XIII, 20, 23, fracción I, letra e. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el Segundo Transitorio del Acuerdo CNH.E.29.002/17 mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Comisión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2017, y de los Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleva a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones, respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos y el artículo 22 de los Lineamientos, previo a la formalización del Convenio Modificadorio del Contrato, se deberá atender a lo siguiente:

Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos.

"Artículo 31.- Las bases de licitación de los Contratos y los Contratos deberán prever que éstos sólo podrán ser formalizados con empresas productivas del Estado o Personas Morales que cumplan con:

I. Ser residentes para efectos fiscales en México;

II. Tener por objeto exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y

III. No tributar en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

(...)"

Énfasis añadido.

Lineamientos.

"Artículo 22. De los requisitos para la formalización del convenio modificadorio. Previo a formalizar el convenio modificadorio a que se refiere el artículo anterior, el Cesionario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, y, presentar los siguientes documentos quince (15) días hábiles previos a la formalización del convenio modificadorio:

I. Las garantías corporativa y de cumplimiento, en su caso, que al efecto corresponda emitir o entregar de acuerdo al Contrato, así como los documentos que avalen la modificación a los seguros correspondientes;

II. La declaración bajo protesta de decir verdad de su representante legal, en la que conste que no ha habido modificación alguna a la información o documentación presentada conforme a lo previsto en los artículos 5, 6 o 7, según corresponda, de los presentes Lineamientos, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

III. Las autorizaciones, permisos y cualquier otro documento que acredite que cuenta con las capacidades para dar continuidad a la conducción de las Actividades Petroleras, incluyendo la aprobación del plan de transición del Sistema de Administración propuesto.

En caso de que el Contratista no presente la declaración a que se refiere la fracción II anterior, en virtud de haber modificado los documentos a que se refieren los artículos 5, 6 o 7 de los presentes Lineamientos, deberá presentar a la Comisión dichos documentos, a fin de que ésta determine e informe al Contratista si dicha modificación afecta o no la acreditación de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

Si la modificación referida en el párrafo anterior afecta la acreditación de los presentes Lineamientos, la Comisión podrá requerir al Contratista para que presente una nueva solicitud de Autorización.

La Comisión podrá prevenir por una sola ocasión al Contratista dentro de los primeros diez (10) días hábiles a que se presente la información y requerir aclaraciones sobre la solicitud conforme a lo establecido en este artículo.

A su vez, el Contratista deberá atender la prevención dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que reciba la notificación correspondiente por parte de la Comisión.

Dentro del mismo plazo de prevención y solicitudes de aclaración, la Comisión llevará a cabo la confirmación y verificación de las garantías corporativa y de cumplimiento."

Énfasis añadido.

TERCERO. Que de conformidad con la Cláusula 27 del Contrato, cualquier modificación al mismo deberá hacerse mediante acuerdo por escrito entre la Comisión y el Contratista.

CUARTO. Que del análisis que realizó la Dirección General de Contratos de la Comisión para continuar con la formalización del Convenio Modificatorio del Contrato que haga constar la Cesión del Control de la Operaciones autorizada mediante Resolución CNH.E.40.003/17 de fecha 16 de agosto de 2017, la documentación e información presentada por BP EXPLORATION ante la Comisión, cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos y el artículo 22 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Datos Generales.

De las Copias Certificadas del Primer Testimonio de la Escritura del Acta Constitutiva de BP EXPLORATION y derivado de la manifestación realizada por su representante legal, tal como quedó acreditado en el proceso de precalificación para la Licitación CNH-R01-L04/2015, se desprende que BP EXPLORATION:

- a) Es residente en los Estados Unidos Mexicanos para efectos fiscales;
- b) Su objeto social es exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y
- c) No tributa bajo el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Declaración bajo protesta de decir verdad.



BP EXPLORATION presentó la declaración de su representante legal bajo protesta de decir verdad que *"no ha habido modificación alguna a la información y/o documentación que mi representada presentó ante esa Comisión como parte de la solicitud de Autorización en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos"*.

III. Garantía Corporativa.

La Cláusula del 17.2, inciso (c) del Contrato señala lo siguiente:

"(c) En los casos en los que la suma del capital contable de la totalidad de Garantes de las Empresas Participantes que integran al Contratista sea igual o superior a diez mil (10,000) millones de Dólares se podrá optar por que cada Garante ofrezca su respectiva Garantía Corporativa hasta por el monto que aporte para sumar dichos diez mil (10,000) millones de Dólares. Para ello, el Contratista presentará el esquema de montos a cubrir por cada Garante, siempre y cuando la suma total garantizada por el Contratista nunca disminuya de diez mil (10,000) millones de Dólares. En cualquier caso, el Garante del Operador deberá garantizar al menos el 30% de los diez mil (10,000) millones de Dólares requeridos. Los Garantes que opten por esta opción suscribirán su garantía en términos del Anexo 2, Formato A."

Las Empresas Participantes presentaron sus respectivas Garantías Corporativas en términos del Formato A el Anexo 2 del Contrato. En ese sentido, el Operador del Contrato, acorde con la Cláusula antes citada, debe presentar una Garantía Corporativa que garantice al menos el 30% de los 10,000 (diez mil) millones de Dólares requeridos, lo que equivale a un monto de 3,000 (tres mil) millones de Dólares.

Tal como lo señaló el representante legal de BP EXPLORATION, el 10 de marzo de 2016 se presentó una Garantía Corporativa suscrita por BP Exploration Operating Company Limited en favor de la Comisión por un monto de 3,330 (tres mil trescientos treinta) millones de Dólares, la cual se encuentra vigente y bajo el resguardo de esta Comisión, por lo que el presente requisito se da por satisfecho.

IV. Garantía de Cumplimiento.

De conformidad con la manifestación del representante legal, BP EXPLORATION, en conjunto con las demás Empresas Participantes, presentó el 10 de marzo de 2017, la Garantía de Cumplimiento en términos de la Cláusula 17.1 del Contrato mediante Carta de Crédito Irrevocable No. S137877 emitida por Banco Santander (México), S.A., la cual se encuentra vigente y resguardada en los archivos de esta Comisión, por lo que se da por atendido el requisito.

V. Seguros.

La Cláusula 20.2 del Contrato señala lo siguiente:

"Con el objeto de cubrir los riesgos inherentes a las Actividades Petroleras, previo al inicio de las mismas, el Contratista deberá obtener y mantener en pleno vigor y efecto las pólizas de seguros, garantías o cualquier otro instrumento financiero, requeridos como coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios que se pudieran generar como resultado de sus actividades, de conformidad con la Normatividad Aplicable (...)"



En el Área Contractual objeto del Contrato, aún no se ha iniciado con Actividades Petroleras, por lo que, si bien es cierto que el Contratista debe obtener los seguros correspondientes previo al inicio de las mismas, de conformidad con lo manifestado por el representante legal BP EXPLORATION, las Empresas Participantes actualmente no han obtenido ni emitido póliza de seguro alguna y, aunado a que la obligación de mantener en vigor las pólizas de mérito es exigible una vez que se dé inicio a las Actividades Petroleras, se da por satisfecho el requisito.

VI. Capacidad para continuar con las Operaciones.

Tal como se señaló en la fracción anterior, actualmente en el Área Contractual no se han iniciado Actividades Petroleras, por lo que no resulta aplicable que el Representante Legal de BP EXPLORATION presente autorizaciones, permisos y cualquier otro documento que acredite que cuenta con las capacidades para dar continuidad a la conducción de las Actividades Petroleras.

No obstante, tal como se señaló en el Resultado SÉPTIMO de la Resolución CNH.E.40.003/2017, por la que se autorizó la Cesión del Control de las Operaciones, las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia de BP EXPLORATION necesarias para continuar dirigiendo y asumiendo la representación, liderazgo y la conducción de las Actividades Petroleras se tiene por cubierta con la Constancia de Precalificación de fecha 24 de agosto de 2016 emitida por el Comité Licitatorio en la Licitación CNH-R01-L04/2015.

Por lo señalado anteriormente, se da por cumplido el requisito.

VII. Aprobación del Plan de Transición del Sistema de Administración.

Tal como lo señaló el representante legal de BP EXPLORATION, actualmente la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente no ha aprobado el Sistema de Administración del Contrato, por lo que no se cuenta con un Plan de Transición del Sistema de Administración de STATOIL a BP EXPLORATION. En ese sentido, se da por atendido el requisito.

QUINTO. Que la Dirección General de Contratos de la Comisión, de conformidad con el artículo 24, fracción III, inciso d. del Reglamento Interior de la Comisión, mediante MEMO 232.124/2017, solicitó la validación de la Dirección General de Regulación y Consulta de la Comisión al proyecto de Convenio Modificadorio del Contrato.

En respuesta, mediante MEMO 233.070/2017 de fecha 23 de octubre de 2017, la Dirección General de Regulación y Consulta de la Comisión, revisó y validó el proyecto de Convenio Modificadorio del Contrato de mérito, el cual se adjunta a la presente Resolución.

Toda vez que se dan por satisfechos los requisitos del artículo 31 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos y de los artículos 20, 21, 22 y 23 de los Lineamientos en términos de lo señalado anteriormente, este Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Instruir al Comisionado Presidente, al Titular de la Unidad Jurídica y al Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de esta Comisión, la suscripción del Primer Convenio Modificadorio del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos al que se hace referencia en el Considerando QUINTO.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEGUNDO. Notificar la presente Resolución al Contratista, a la Secretaría de Energía, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Fondo Mexicano del Petróleo para los efectos legales a los que haya lugar.

TERCERO. Inscribir la presente Resolución CNH.E.55.002/17 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 26 DE OCTUBRE DE 2017

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMERICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**

**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**

**GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO**